

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **3**

Fecha: 17/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2013 00414	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	BENJAMIN LLANOS MURCIA	Auto Resuelve Cesion del Crédito AUTO ACEPTA CESION DE CREDITO A FAVOR DE CONTACTO SOLUTIONS SAS	16/01/2024		
41001 4003003 2019 00318	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO ACOSTA NAGLES	Auto Resuelve Cesion del Crédito SE ACEPTA CESION DE DERECHOS A FAVOR DE PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1	16/01/2024		
41001 4003003 2019 00394	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARIELA MARTINEZ ROMERO	Auto Resuelve Cesion del Crédito AUTO DENIEGA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.	16/01/2024		
41001 4003003 2019 00580	Otros	VERONICA QUESADA	GUILLERMO COVALEDA CONDE	Auto de Trámite AUTO DISPONE REMITIR COMUNICACION FISICA Y ELECTRONICA A LA DEMANDANTE. POR SECRETARIA PROCEDA.	16/01/2024		
41001 4003003 2020 00258	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA	COMFAMILIAR EPS	Auto de Trámite AUTO DENIEGA SOLICITUD DE BANCOLOMBIA SOBRE UBICACION DE BIENES MUEBLES	16/01/2024		
41001 4003003 2021 00143	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS	Auto Resuelve Cesion del Crédito AUTO RESUELVE CESION DE DERECHOS DE CREDITO A FAVOR DE CONTACTO SOLUTIONS SAS	16/01/2024		
41001 4003003 2023 00520	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	ELIZBETH PATRICIA ARROYAVE LOPEZ	BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia SE NOMBRAN AUXILIARES DE LA JUSTICIA LIQUIDADORES - REMITIR COMUNICACIONES POR SECRETARIA	16/01/2024		
41001 4003003 2023 00710	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	HERMIDES CARDENAS GARZON	DANIELA URBANO	Auto pone en conocimiento SE PONE EN CONOCIMIENTO ENLACE DE EXPEDIENTE Y SE ORDENA REMITIR OFICIO A TRANSMISSION REMITIENDO INFORMACION	16/01/2024		
41001 4003003 2023 00886	Verbal	MARTHA LUCIA PERDOMO	GERVER LUGO VALVERDE	Auto Rechaza Demanda por Competencia	16/01/2024		
41001 4003005 2021 00476	Verbal	ALVARO AVILA VILLAMBA Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMINTA GOMEZ (Q.E. P.D.)	Auto decreta práctica pruebas oficio	16/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: BENJAMIN LLANOS MURCIA
Radicado: 41.001.40.03.003.2013.00414.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito allegada el 14 de diciembre de 2023, suscrita por la apoderada del **BANCO POPULAR S.A.** -cedente- y la representante legal de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en su calidad de Cesionario, el Juzgado procederá a aceptar tal figura procesal por cumplir con los requisitos indicados en el artículo 1959 y ss. Del C. Civil y 68 del C. Gral del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios **que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso**, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el pagaré No. 39003010379329 base de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al (los) demandado (s) por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis, en el mismo término de ejecutoria, el demandante podrá presentar pronunciamiento a la cesión si lo considera (Art. 68 CGP).

CUARTO: Se **TIENE y RECONOCE** a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para que actúe de acuerdo a los efectos y términos del poder conferido.

QUINTO: Se **TIENE y RECONOCE** a la Dra. **LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, para que actúe de acuerdo a los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73bf5358a15a528901e82167f28285b9defbff44420778271c93b074974d6b4**

Documento generado en 16/01/2024 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: REFINANCIA S.A.S.
Demandado: IVAN DARIO ACOSTA NAGLES
Radicado: 41.001.40.03.003.2019.00318.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito allegada el 7 de diciembre de 2023, suscrita por los apoderados de **REFINANCIA S.A.S.** -cedente- y **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, en su calidad de Cesionario, el Juzgado procederá a aceptar tal figura procesal por cumplir con los requisitos indicados en el artículo 1959 y ss. Del C. Civil y 68 del C. Gral del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **REFINANCIA S.A.S** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**.

SEGUNDO: RECONOCER al **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios **que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso**, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el pagaré base de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al (los) demandado (s) por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis, en el mismo término de ejecutoria, el demandante podrá presentar pronunciamiento a la cesión si lo considera (Art. 68 CGP).

CUARTO: Se **TIENE y RECONOCE** al Dr. **LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, para que actúe de acuerdo a los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Lr1

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97af0f89b9a7ce419853e3313eb4190c5f10b7f0623a88d147974db5ef23885**

Documento generado en 16/01/2024 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: OMAR ALVEIRO OSPINA SOLIS

Radicado: 41.001.40.03.003.2021.00143.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito allegada el 18 de diciembre de 2023, suscrita por la apoderada del **BANCO POPULAR S.A.** -cedente- y la representante legal de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en su calidad de Cesionario, el Juzgado procederá a aceptar tal figura procesal por cumplir con los requisitos indicados en el artículo 1959 y ss. Del C. Civil y 68 del C. Gral del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** como parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios **que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso**, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el pagaré No. 39003070019944 base de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al (los) demandado (s) por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis, en el mismo término de ejecutoria, el demandante podrá presentar pronunciamiento a la cesión si lo considera (Art. 68 CGP).

CUARTO: Se **TIENE y RECONOCE** a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para que actúe de acuerdo a los efectos y términos del poder conferido.

QUINTO: Se **TIENE y RECONOCE** a la Dra. **LINA MARÍA BORRAS VALENZUELA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, para que actúe de acuerdo a los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ff298181d71be64e15dd9112b8cdaff434f61763d4eeef5c9c6fbad2a7e5c5**

Documento generado en 16/01/2024 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*
DEMANDANTE: *ELIZABETH PATRICIA ARROVAYE LOPEZ*
DEMANDADOS: *BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS*
RADICACIÓN: *2023-00520*
ASUNTO: *AUTO RELEVA AUXILIAR DE LA JUSTICIA*

Como quiera que los Auxiliares de la Justicia **RICHARD BARON RODRIGUEZ, WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ y CARLOS ARTURO BERMUDEZ CASTELLANOS**, manifestaron su NO ACEPTACIÓN a la designación como liquidadores, dado que actualmente se encuentran ejerciendo como liquidadores en el número de procesos permitido, y debido al alto volumen de actividades no le es posible actuar en nuevos procesos, en consecuencia, se designará en su reemplazo, a los siguientes Auxiliares de la Justicia GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ, ESTEFANIA APARICIO RUIZ y PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, quienes registran como “LIQUIDADOR” inscritos en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia que emplea actualmente la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de LIQUIDADOR en estas diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por por ELIZABETH PATRICIA ARROVAYE LOPEZ dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quienes registran como datos personales y de notificación los siguientes:

NOMBRE LIQUIDADOR	No. CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONOS
GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ	1019021620	gabrielayalarodriguez@gmail.com	3008391924
ESTEFANIA APARICIO RUIZ	1032422896	estefaniaparicioruiz@hotmail.com	
PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO	52494044	alixanga7811@gmail.com	3114774262

SEGUNDO: PREVENIR a LOS DESIGNADOS LIQUIDADORES, que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los

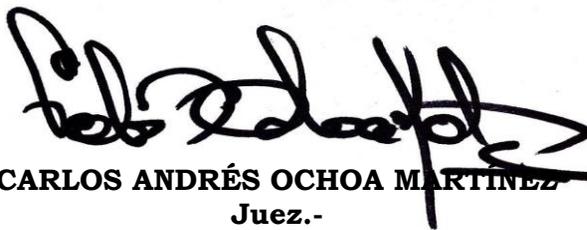
auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (numeral 1° del Art. 48 del C. G. del Proceso).

TERCERO: COMUNÍQUESELE a los designados LIQUIDADORES a los correos electrónicos enlistados en la terna, previa advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberán manifestar su aceptación o rechazo.

CUARTO: FIJAR como honorarios provisionales al LIQUIDADOR DESIGNADO la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$120.000,00), de conformidad a lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite “Relación e inventario de mis bienes muebles e inmuebles”.

QUINTO: ORDENAR al liquidador, para que cumpla con las órdenes que se emitieron en auto admisorio de “apertura de la liquidación patrimonial”, adiado al 9 de agosto d 2023.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Lri

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc478e72f50ea522a4af0379d05a971af12bde8741c7da44f2b5eefcc0a6ffa**

Documento generado en 16/01/2024 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: REFINANCIA S.A.S.

Demandado: MARIELA MARTINEZ ROMERO

Radicado: 41.001.40.03.003.2019.00394.00

Una vez revisada la documental obrante en el expediente, se tiene que, el demandante allegó documento de cesión de derechos litigiosos suscrito con el **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, en su calidad de Cesionario, empero, la petición presenta inconsistencias, pues, en el encabezado se hace referencia a tres (3) números de crédito que no se habían mencionado en el proceso, por lo tanto, no existen pruebas que demuestren la conexión entre estos créditos y el título valor – pagaré, objeto de ejecución firmado el 6 de noviembre de 2015.

Así las cosas, **SE DISPONE, DENEGAR** la solicitud de cesión de derechos litigiosos, y se requiere al demandante para que allegue en debida forma tal solicitud con los anexos pertinentes.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.-

L1

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a30dba2eda19f855441dee783bbf25adbdee73e026d466ec471f07fec04ca9**

Documento generado en 16/01/2024 04:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: *INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*
DEMANDANTE: *OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA*
DEMANDADOS: *BANCOLOMBIA Y OTROS*
RADICACIÓN: *2020-00258*
ASUNTO: *AUTO DENIEGA SOLITUD SOBRE BIENES MUEBLES*

Una vez revisada la documental obrante en el expediente, se tiene que, mediante memorial del 19 de diciembre de 2023, **BANCOLOMBIA S.A.**, solicita al Despacho, para que requiera al deudor OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA, con el fin de que presente informe sobre la ubicación de una excavadora Caterpillar 312D2L, modelo 2014 con registro No. MC038435, y una retroexcavadora Caterpillar 416E, modelo 2008, con registro No. MC038066, marca Caterpillar, número de serie MC038066, esto con el fin de darse cumplimiento a la sentencia del 19 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.

En este caso, sería del caso resolver tal solicitud, empero, se tiene que, el actor previamente allegó a este proceso petición similar, la cual se resolvió en auto del 2 de agosto de 2023, por lo tanto, se **ORDENA, ESTARSE** a lo resuelto en auto del 2 de agosto de 2023, y se insta al petente para que, frente a la orden de restitución de los bienes muebles “una excavadora Caterpillar 312D2L, modelo 2014 con registro No. MC038435, y una retroexcavadora Caterpillar 416E, modelo 2008, con registro No. MC038066, marca Caterpillar, número de serie MC038066”, eleve las solicitudes ante el Juzgado que conoció del mentado proceso, pues, en este Despacho obra el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, y, en este orden, carecemos de facultades para indagar al demandante sobre la ubicación de bienes que no hacen parte del Inventario de Activos, obrante en el archivo 64 de este expediente.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Lr1

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e453e3737824c825a374f7f312bfd0fdd073f06fa4568ba12e14a4f49ae0a8be**

Documento generado en 16/01/2024 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA SUCESIÓN
DEMANDANTE: VERONICA QUESADA
DEMANDADO: GUILLERMO COVALEDA CONDE
RADICACIÓN: 2019-00580

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede y la documental obrante en el expediente, se tiene que, en auto del 21 de noviembre de 2023, se ordenó a la Defensoría del Pueblo, informar sobre los trámites desplegados para lograr comunicación con la demandante, a quien se le concedió “amparo de pobreza”, en este orden, la entidad requerida allegó informe, mediante el cual expone que, VERONICA QUESADA, no atendió las llamadas telefónicas como tampoco hizo presencia a la cita programada en las instalaciones de la entidad.

Dicho lo anterior, este Despacho, corroboró la información presentada, pues el 16 de enero de 2024, se realizaron llamadas a los números de teléfono 311 854 4724 y 320 277 0631, sin obtener respuesta, el teléfono se encuentra apagado, en consecuencia, siendo que la demandante, en el proceso reporta dirección física, Cra. 33 B No. 47 – 125 del Barrio las Margaritas y la Calle 10 Sur No. 28E – 03 del Barrio Nazareno de Neiva, junto con la dirección electrónica veronica.quezada@gmail.com, se **DISPONE, ORDENAR** por Secretaría remitir comunicación a **VERONICA QUESADA**, informando que, debe acercarse el día 2 de febrero 2024, a la hora de las 2:30 pm, a este Despacho judicial, ubicado en la carrera 4 No. 6-99, oficina 708 de Neiva, con el fin de actualizar los datos personales obrantes en el expediente y de esta manera, pueda lograrse la comunicación entre el defensor asignado y la demandante. En caso de no poder asistir en la fecha programada, podrá acercarse al Despacho en cualquier día previo al 2 de febrero.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Lri

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c951caa56f872dfbcc84005fdf615056662cd03eda21413238b2b586628ec2**

Documento generado en 16/01/2024 04:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDATORIO - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE:	HERMIDES CÁRDENAS GARZÓN
DEMANDADO:	MARIA DANIELA URBANO BONILLA Y OTROS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00710.00

Al Despacho se encuentra el presente asunto, toda vez que se avizora que TRANSUNIÓN respondió al requerimiento efectuado por este Despacho judicial, manifestando desconocer la totalidad de los datos de los acreedores inmersos en el presente asunto, el Despacho procederá a hacer inmediata remisión de escrito de demanda, a través del cual se encuentran contenidos los datos que dicha dependencia necesita en aras de proceder en lo de su resorte, con destino al correo electrónico notificaciones@transunion.com.

En aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes el enlace del expediente.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **REMITASE** a través de correo electrónico y con destino a **TRANSUNIÓN**, copia de escrito de demanda, a través del cual se encuentran contenidos los datos que dicha dependencia necesita en aras de proceder en lo de su resorte, con destino al correo electrónico notificaciones@transunion.com.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO enlace de acceso de expediente digital de la referencia.

- [41001400300320230071000 Hermides Cardenas vs Daniela Urbano y Otros](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6ec97bd831f475b4ff6545a94b3310b1b28d846a29ed8494e7e686a30cecec**

Documento generado en 16/01/2024 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE:	ÁLVARO ÁVILA VILLALBA Y OTROS
CAUSANTES:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA AMINTA VILLALBA GÓMEZ (q.e.p.d.)
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00476.00

I. ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente asunto, toda vez que mediante auto del 22 de septiembre de 2023 se decretó como prueba, oficiar a AV VILLAS para que se sirviera indicar información, requerimiento que fue contestado por tal entidad a través de correo electrónico 28 de diciembre de 2023.

II. CONSIDERACIONES

Ha de indicarse que el artículo 170 del Código General del Proceso establece como deber del juez decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y como quiera que también le está facultado hacerlo ANTES DE FALLAR, cuando sean necesarias para establecer los hechos objeto de controversia, a ello de dispondrá este Operador Judicial.

Así pues, analizado el expediente en detalle, se encuentra que el Despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2023, dispuso decretar las siguientes pruebas:

➤ **OFICIAR a BANCO AV VILLAS** para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión a dicha entidad, se sirva allegar con destino a este proceso judicial, certificación a través de la que se indique mediante historial, todos y cada uno de los productos denominados "CDTs" que se aperturaron a nombre de la señora **ROSA AMINTA VILLALBA GOMEZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la C.C. 26.499.053, especificando fechas de apertura del producto y valor del producto.

Por secretaria, ofíciase a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.

➤ **OFICIAR a BANCO AV VILLAS** para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión a dicha entidad, se sirva allegar con destino a este proceso judicial, certificación a través de la que se indique si en dicha entidad se ha realizado apertura de CDT a nombre de la señora **ROSA AMINTA VILLALBA GOMEZ (q.e.p.d.)** quien en vida se identificó con la C.C. 26.499.053, especificando fechas de apertura del producto y valor del producto.

Por secretaria, ofíciase a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co.

Luego, BANCO AV VILLAS en respuesta otorgada mediante correo electrónico fechado 28 de diciembre de 2023, manifestó que no se avizoran

productos con el citado número de cédula y que se requiere una especificación de extremos temporales de la información requerida, así:



Con todo, siendo necesario para el convencimiento para proferir decisión de fondo, el Juzgado procederá a **DECRETAR DE OFICIO** como prueba documental, requerimiento al **BANCO AV VILLAS** para que en un término urgente y perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión a dicha entidad, se sirva allegar con destino a este proceso judicial, (i) Certificación a través de la que se indique si en dicha entidad se ha realizado apertura de CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, fiducias o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de las señoras ROSA AMINTA VILLALBA GOMEZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 26.499.053 y de la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA identificada con C.C. 36.173.001, especificando fechas de apertura del producto y valor de los productos en el periodo de tiempo comprendido desde el año 2010 y hasta la actualidad, allegando los extractos de los mismos y respectivos movimientos; y (ii) En caso de existir producto alguno de los antes mencionados, hacer remisión de extractos bancarios de cada producto, donde se determine la fecha de apertura y detalles de movimientos de dicho producto a nombre de las señoras ROSA AMINTA VILLALBA GOMEZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 26.499.053 y de la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA identificada con C.C. 36.173.001.

Finalmente, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes el enlace del archivo contentivo de la respuesta de BANCO AV VILLAS fechado 28 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO enlace de acceso del archivo contentivo de la respuesta de BANCO AV VILLAS fechado 28 de diciembre de 2023:

- [62BancoAvVillasNoTomaNota.pdf](#)

SEGUNDO: DECRETAR de **OFICIO** como prueba documental, requerimiento a **BANCO AV VILLAS** para que en un término urgente y perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión a dicha entidad, se sirva allegar con destino a este proceso judicial, (i) Certificación a través de la que se indique si en dicha entidad se ha realizado apertura de CDT, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, fiducias o cualquier otro título bancario o financiero a nombre de las señoras ROSA AMINTA VILLALBA GOMEZ (q.e.p.d.)

quien en vida se identificó con la C.C. 26.499.053 y de la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA identificada con C.C. 36.173.001, especificando fechas de apertura del producto y valor de los productos en el periodo de tiempo comprendido desde el año 2010 y hasta la actualidad , allegando los extractos de los mismos y respectivos movimientos; y (ii) En caso de existir producto alguno de los antes mencionados, hacer remisión de extractos bancarios de cada producto, donde se determine la fecha de apertura y detalles de movimientos de dicho producto a nombre de las señoras ROSA AMINTA VILLALBA GOMEZ (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. 26.499.053 y de la señora GLORIA ESPERANZA ÁVILA VILLALBA identificada con C.C. 36.173.001.

TERCERO: Por Secretaría, OFICIESE a **BANCO AV VILLAS** sede Neiva al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14da92417ed03d79a7dc610bd70a506b86587e7c08f52e97310b9a67f590edeb**
Documento generado en 16/01/2024 04:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTES:	MARTHA LUCIA PERDOMO
DEMANDADOS:	GERVER LUGO VALVERDE
RADICADO:	41001-40-03-003-2023-00886-00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal – Prescripción Adquisitiva de Dominio de Bien Inmueble incoada por **MARTHA LUCIA PERDOMO**, a través de Apoderado judicial en contra de **GERVER LUGO VALVERDE**, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, conforme el valor estimado del inmueble, de acuerdo tanto con el acápite de cuantía del libelo genitor, como con el avalúo allegado, donde se avizora que el avalúo catastral del mismo asciende a la suma de \$32.230.000. Veamos:

5-COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted señor Juez competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble y la naturaleza del asunto, de acuerdo con el Artículo 26 numeral 2 y los Artículos 375 y siguientes del Código general del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en mínima cuantía, por el valor de **(\$35.230.000)**.

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL



CERTIFICA

Que consultada la base catastral de la Entidad con el nombre y número de cédula de MARTHA LUCIA PERDOMO GUTIERREZ con CC - CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 65588875, en la ciudad de Neiva, se encuentra inscrito (a) con bienes inmuebles.

Nro Predial Natl	:	(Número Predial Nacional 4100101100222000001000000000)
Modelo Registral	:	
Circulo - Matrícula	:	200 - 159840
Dirección	:	C 79 10BIS 40
Área Lote	:	84 m ²
Área Construcción	:	84 m ²
Avalúo	:	\$ 35 230 000

Otros Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DOCUMENTO	NOMBRE
CC - 93152901	GERVER LUGO VALVERDE	Viday Paz	

La Presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Neiva, 24 del octubre de 2023

Lo anterior, en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que versan sobre el dominio o la posesión de un inmueble se deriva del valor del avalúo catastral.

Así las cosas, se trata de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. General del Proceso, perdiendo este Despacho la Competencia para conocer el asunto, y en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA19-11212 del Consejo Superior de la Judicatura, “*Por el cual, se transforman transitoriamente algunos Juzgados Civiles Municipales en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, por lo tanto, el Juzgado rechazará la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-inciso 2 del C. General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con dispuesto en el Artículo 90-Inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4378880dc9e1ad583a20da1505fa9cfe7b85d0b3036556cc71e90fd199b3c8**

Documento generado en 16/01/2024 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>